

por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Obras: Rectificación y nueva red de acequias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Obras: Limpieza de arroyos y apertura de zanjas de desagüe.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Heredia-Dallo (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Heredia-Dallo (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de junio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de acequias de desagüe, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Obras: Red de acequias de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a «Granja Pirineo, S. L.», la ampliación de su industria de higienización de leche en Figueras (Gerona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente I. P. 49.63, promovido por «Granja Pirineo, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de higienización de leche en Figueras (Gerona), incluyendo en la ampliación una sección de esterilización de dicho producto.

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronomía de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a «Granja Pirineo, S. L.», la realización de la ampliación solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación, el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería para su traslado a la Agronomía, a fin de que ésta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones

maliciosas o inexactas contenidas en los datos que figuran en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Salvador Semais Urquiza.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Gerona.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tejedor Garcia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Tejedor Garcia, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo y 9 de julio de 1962 que concedieron al recurrente la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Tejedor Garcia contra las resoluciones del Ministerio del Aire de veintitres de marzo y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, que concedieron al recurrente la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1963.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Urbano Álvarez González, Oficial de Administración Civil de primera clase de la Escala Técnica de Radiotelegrafía, afecto al Servicio Radioléctrico de la Dirección General de Protección de Vuelo, con consideración militar de Alférez, como demandante, y la Administración Central, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 29 de noviembre de 1961 por la que se denegó su pretensión de que se le concediera el talonario del «Fondo personal de vestuario», y contra Orden asimismo de este Departamento de 15 de febrero de 1962, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Álvarez González, Oficial de Administración Civil de primera clase de la Escala Técnica de Radiotelegrafía, con consideración militar de Alférez, afecto al Servicio Radioléctrico de la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire, con destino en el aeropuerto de Vigo, contra las Ordenes del Ministerio del Aire de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que le denegaron su pretensión de que le fuera concedido el talonario del «Fondo personal de vestuario», por estar ajustadas a Derecho, las continuamos en todas sus partes, quedando firmes y con fuerza de coherer para el recurrente, absolviendo como absolvemos de la demanda a la Administración Central, sin hacer especial imposición en cuanto a las costas del recurso.

Y libérese de esta sentencia testimonio literal al Ministerio del Aire para que la lleve a puro y debido efecto, devolviéndole el expediente que remito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de agosto de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,174	55,340
1 Franco francés nuevo	12,199	12,225
1 Libra esterlina	167,272	167,275
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	119,754	120,144
1 marco alemán	15,008	15,051
100 Liras italianas	9,627	9,635
1 Florín holandés	16,574	16,643
1 Corona sueca	11,515	11,549
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	16,569	16,624
100 Cheques austriacos	221,662	222,359
100 escudos portugueses	208,615	209,242

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Ortiz Villaverde.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña María Josefa Ortiz Villaverde, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1960, sobre reconocimiento del derecho a ocupar el cargo que se le atribuye en la plantilla de Radio Nacional de España, y la de 31 de octubre de 1961, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra la citada Orden ministerial de 3 de agosto de 1960, se ha dictado sentencia por dicha Sala el día 14 de junio de 1963, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por doña María Josefa Ortiz Villaverde contra las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que modificó en parte la primera en virtud del recurso de reposición interpuesto contra ella, debemos declarar y declaramos que ambas Ordenes ministeriales se ajustan